



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

FÁBRICA DE URNAS RV

DFZ-2022-1169-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore Herrera	 X Claudia Pastore Herrera División de Fiscalización Firmado por: a7779fa7-39ae-4926-ad8b-032803100c27
Elaborado	Daniela Riquelme Zumaeta	 Daniela Riquelme Zumaeta Fiscalizadora DFZ

MAYO 2022

1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Fábrica de urnas RV	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Lo López 1638
Provincia: Santiago	
Comuna: Cerro Navia	
Titular de la unidad fiscalizable: SERVICIOS COMERCIALES R&V LIMITADA	RUT o RUN: 76.951.463-5
Domicilio titular: Lo López 1638, Cerro Navia, Región Metropolitana	Correo electrónico: urnasrv@gmail.com
	Teléfono: +569 9827 2720

2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.																		
Exigencia asociada	Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1: <table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table>	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																		
	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																
	Zona I	55	45																
	Zona II	60	45																
	Zona III	65	50																
Zona IV	70	70																	
Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1																			

**Hechos
constatados**

En el marco de las denuncias 354-XIII-2021, 674-XIII-2021 y 764-XIII-2021, con fecha 05 de mayo de 2022, siendo las 10:00 horas, fiscalizadoras de la SMA, realizaron exitosamente una (01) medición de nivel de presión sonora en periodo diurno, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), el ruido medido correspondió a música en una radio, corte con sierra, golpes con martillo, pistola a presión y voces. La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 2). Durante la fiscalización en terreno queda constancia que el primer piso cuenta con un muro reforzado con paneles acústicos, colindante a las casas posteriores (Figura 1 y Figura 2).

Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona HT del Plan Regulador vigente de la comuna de Cerro Navia, homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que no existe superación, no presentándose excedencia en periodo diurno.

Tabla 1. Resultados medición

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado
1	57	No se percibe	II	Diurno	60	No Supera

Luego, a través del Acta de Inspección de la actividad se solicitó al titular que entregue los informes de mediciones de ruido que se hayan efectuado, dando respuesta a través de su carta sin número con fecha 11 de mayo de 2022:

Se hace entrega del informe técnico efectuado por la empresa “Acusmanía”, informe efectuado durante el mes de febrero de 2021. Si bien este informe no fue elaborado por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), se considera de manera referencial. Éste indica que no existiría superación de la normativa para ninguno de los puntos evaluados cercanos a la emisión de ruido, cabe destacar que los equipos de medición utilizados para efectuar la medición se encontraban con su calibración periódica vigente durante el momento en que se realizaron estas mediciones, cumpliendo con la Norma Técnica N°165, según el Decreto Exento N°542 de 27 de agosto de 2015 del MINSAL y que a lo largo del informe se observa la utilización de la metodología utilizada de medición y evaluación indicadas en el D.S. N°38/11 del MMA, en cuanto a posicionamiento de sonómetro, descriptores registrados, cantidad y duración de las mediciones.

Tabla 2. Mediciones obtenidas por Acusmanía.

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N°38	Periodo (Diurno/Nocturno)	Límite [dBA]	Estado (Supera/No Supera)
1	60	-	II	Diurno	60	No supera
2	56	-	II	Diurno	60	No supera
3	44	44	II	Diurno	60	No supera
4	50	-	II	Diurno	60	No supera
5	53	-	II	Diurno	60	No supera

Asimismo, adjuntan cartas de 3 casas vecinas, colindantes con la fábrica, las cuales dan fe que la fábrica no genera molestias de ningún tipo (ruidos, olores u otros) y la Resolución Exenta N°3632, del 19 de marzo de 2021 de SEREMI de Salud de la RM, en la cual se informa favorablemente la actividad de taller de fabricación de urnas funerarias.

Conclusiones	No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II del D.S. N° 38°11 MMA en periodo diurno, no generándose una excedencia en la ubicación del Receptor N°1, por parte de actividad productiva que conforma la fuente de ruido identificada.
---------------------	--

Registros



Figura 1. Paneles acústicos en sector posterior.



Figura 2. Muro perimetral acústico.

4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección de 05 de mayo de 2022
2	Reporte técnico D.S. N° 38/11 MMA
3	Carta titular de 11 de mayo de 2022